



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6413.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

ARTÍCULO 1º.- SE implementara un sistema de asistencia médica cardiológica especializada para el IAM, a la que tenga acceso toda la población de Corrientes.-

ARTÍCULO 2º.- SE organizara una red entre los hospitales del interior y Unidad de Cardiología.-

ARTÍCULO 3º.- Cada Hospital contara con un equipo de ECG (Electro Cardiograma) digital y una netbook, mediante la cual será transmitido por internet el ECG (Electro Cardiograma) de los pacientes.-

ARTÍCULO 4º.- LOS trazados ECG (Electro Cardiograma) y los datos clínicos de cada paciente serán recibidos y analizados en Unidad de Cardiología por un médico de guardia especialista en cardiología.-

ARTÍCULO 5º.- SE establecerá una comunicación inmediata entre profesional de Unidad de Cardiología y el médico del hospital periférico.-

ARTÍCULO 6º.- El cardiólogo de Unidad de Cardiología dará instrucciones del manejo de la enfermedad y de ser necesario se implementara el inmediato traslado de los pacientes a la Unidad de Cardiología para su tratamiento de alta complejidad.-

ARTÍCULO 7º.- DE la compra y Provisión de Equipamiento e Instalaciones:

- a) Equipos de ECG digitales;
- b) Netbook;
- c) Adecuación de instalaciones en Unidad de Cardiología;
- d) PC Central de monitoreo;
- e) Software para el manejo del sistema.-

ARTICULO 8º.- FORMACION y Entrenamiento del personal y la población:

- a) Cursos grupales en las diferentes áreas de la provincia al personal médico y paramédico en los centros periféricos dictados por profesionales de la Unidad de Cardiología;
- b) Campañas de Educación a la población;

ARTICULO 9º.- Puesta en marcha:

Etapa de prueba (3 meses)

- a) Etapa de aplicación;
- b) Monitoreo de datos y funcionamiento del sistema.-

ARTÍCULO 10.- EL Ministerio de Salud Pública de la Provincia deberá crear una Unidad de Cardiología destinada al diagnóstico precoz electrocardiográfico y clínico de esta patología.-

ARTÍCULO 11.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo Canteros

Presidente

Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN

Secretaria

Honorable Cámara de Diputados

Dr. Juan Manuel HUICI

Prosecretario a/c Secretaria

Honorable Senado